

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 724
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Cartago Valle, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso: Filiación – Impugnación de la Paternidad Legítima
Demandante: LUIS HUMBERTO MEZA VELEZ
Demandado: NNA; V.M.O. representada legalmente
por su madre LUZ ADRIANA ORTIZ CARVAJAL.
Radicación No. 76-147-31-84-001-2021-00154-00

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión.

II.- CONSIDERACIONES:

1ª) Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y se han allegado los documentos y anexos pertinentes; se procede a admitirla, dándole el trámite del proceso Verbal de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, contemplado en el artículo 386 del Código General del Proceso.

2ª) Igualmente y atendiendo a las pretensiones con el libelo demandatorio se ordenará la práctica de la prueba de ADN con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 (99.9999%). Concediendo el beneficio de amparo de pobreza al demandante.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE

1º) ADMITIR la demanda para proceso FILIACIÓN-IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD LEGITIMA formulada por el señor LUIS HUMBERTO MEZA VELEZ, en contra de la niña V.M.O. representada legalmente por su progenitora LUZ ADRIANA ORTIZ CARVAJAL.

2º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda a la señora LUZ ADRIANA ORTIZ CARVAJAL, en calidad de representante legal de la niña V.M.O; y dese traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, y dese traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

4º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda a la DEFENSORA DE FAMILIA I.C.B.F. – CENTRO ZONAL CARTAGO, y dese

traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

5º) ORDENAR la práctica de la prueba de ADN, con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º. de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el Laboratorio de Genética del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de Cartago, a donde deberá comparecer la niña V.M.O; la madre de ésta, LUZ ADRIANA ORTIZ CARVAJAL y el demandante LUIS HUMBERTO MEZA VELEZ, para la cual se fijará fecha y hora, una vez notificado.

6º) RECONOCER personería suficiente a la doctora SANDRA YANET HERNANDEZ SOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 43.579.333 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 165.801 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido por el señor LUIS HUMBERTO MEZA VELEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.560.793 En la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9a1e7fa466b796bfcfec85e6a2ee28f074c3e83d0f508c8f87b9cd4e5fda25b

Documento generado en 28/07/2021 04:03:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**